

POLITICA DE PREVENCIÓN PENAL
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY 20.393
Norte Sur S.A.



Contenido

- 1. INTRODUCCIÓN..... 3
- 2. ALCANCE Y APLICACIÓN 3
- 3. CONTEXTO DE LA EMPRESA 4
- 4. DESARROLLO 4
 - I. Liderazgo y compromiso por parte de la alta administración 5
 - A. Roles y responsabilidades dentro de la organización: 6
 - II. Gestión y tratamiento de riesgos penales..... 10
 - A. Identificación de riesgos penales..... 10
 - B. Valoración de los riesgos penales identificados..... 10
 - C. Diseño, implementación y evaluación de controles..... 10
 - D. Monitoreo y revisión de la evaluación de riesgos penales. 11
 - III. Operación del Modelo de Prevención de Delitos 11
 - A. Políticas y Procedimientos..... 11
 - B. Condiciones contractuales..... 11
 - C. Mecanismos de comunicación y difusión..... 13
 - D. Capacitación 13
 - E. Canal de denuncias y procedimiento de investigación 14
 - F. Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos..... 16
 - IV. Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos. 16
 - V. Política de conservación de registros..... 17
- ANEXO..... 19
 - Descripción de los delitos aplicables a NORTE SUR 19

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención Penal establece los lineamientos y directrices para implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, conforme a las últimas modificaciones que establece el artículo 50 de la Ley 21.595¹, de delitos económicos, por parte de algunos de los colaboradores de **Norte Sur S.A.** (en adelante “Norte Sur”) o de ciertos terceros que de acuerdo con la Ley pueden traspasar responsabilidad penal a la compañía. Da cuenta del compromiso organizacional por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún colaborador o tercero cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por NORTE SUR para impedirlo.

El objetivo específico de la Política no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, implementar de forma efectiva un modelo de prevención, adecuado para los efectos de eximir de responsabilidad penal a la compañía en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, y de este modo evitar que la perpetración de un hecho delictivo se vea favorecido o facilitado por la falta de un modelo de tales características.

El presente documento tiene por objetivo establecer un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) conforme las disposiciones establecidas en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y prevenir la comisión de los delitos contemplados en ella y sus modificaciones (en adelante “Ley 20.393”).

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

NORTE SUR exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, así como a terceros que puedan comprometer la responsabilidad de la compañía, un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos, toda vez que los colaboradores entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta debe regirse por la presente Política, el Modelo de Prevención de Delitos y demás políticas internas asociadas.

La presente Política de Prevención Penal es aplicable a todas las personas que ocupan un cargo, función o posición en NORTE SUR, incluyendo directores, ejecutivos principales y trabajadores, desde ahora e indistintamente “colaboradores” o “trabajadores”, y todos aquellos que presten servicios directamente,

¹ La referencia a la Ley 20.393, se entiende hecha también a las modificaciones que la Ley 21.595 le realiza.

o a través de otras empresas, a la compañía gestionando asuntos de ésta frente a terceros, con o sin su representación, o para relacionados que carezcan de autonomía operativa.

NORTE SUR proporcionará los medios para que la presente Política sea conocida y cumplida por aquellas terceras partes con las cuales la compañía se relaciona, como proveedores, contratistas, clientes, entre otros.

Las disposiciones establecidas en la presente Política son de carácter obligatorio para los colaboradores de NORTE SUR y su infracción podrá ser sancionada de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía y/o a los respectivos contratos.

3. DESARROLLO

La presente Política de Prevención Penal (en adelante “la Política”) se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley 20.393 (en adelante “la Ley”) que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo determinados supuestos.

Esta Ley establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables por la comisión de aquellos delitos señalados en su artículo 1 de la Ley 20.393 cuando concurren los supuestos:

1. El delito sea cometido por alguna de las siguientes personas indicadas en el artículo 3 de la Ley 20.393:
 - a. Persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la persona jurídica.
 - b. Persona natural que preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin representación.
 - c. Persona natural que ocupe un cargo, función o posición en una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación o carezca autonomía a su respecto cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.
2. El delito sea perpetrado en el marco de la actividad de la persona jurídica.
3. Siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.
4. Sin perjuicio de lo anterior, no será responsable penalmente la compañía cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

La compañía podrá eximirse de responsabilidad penal cuando cuente con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado y adecuado, acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad,

recursos y a las actividades que desarrolle. Este modelo debe considerar seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar:
 - a. Implementación de canales seguros de denuncia.
 - b. Implementación de un sistema de sanciones internas en caso de incumplimiento.
 - c. Comunicación de protocolos, procedimientos y sanciones internas a los trabajadores.
 - d. Incorporación de normativa interna en los contratos de trabajo y de prestación de servicios.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, que cuenten con adecuada independencia; dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión; y acceso directo a la administración para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados; rendir cuenta de la gestión; y requerir la adopción de medidas necesarias que pudieren ir más allá de su competencia.
4. Recursos y medios materiales e inmateriales en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
5. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

I. Liderazgo y compromiso por parte de la alta administración

NORTE SUR desarrolla, mantiene y promueve una cultura de cumplimiento en todos los niveles de la organización, comprendiendo que el liderazgo por parte del órgano de gobierno y la alta administración de la compañía es esencial para lograr la implementación exitosa de la presente Política.

En razón de lo anterior, la administración de NORTE SUR declara adherir a la presente Política, y se compromete a entregar las directrices y el tono de cumplimiento en términos activos, visibles, coherentes y de manera sostenida, de forma que dicho comportamiento sirva de ejemplo a los distintos estamentos de la compañía para prevenir eficazmente la comisión de delitos.

NORTE SUR adhiere y se compromete a incentivar en sus colaboradores conductas orientadas a la prevención de delitos, especialmente aquellos establecidos en la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y, en general, al cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

En este sentido, la compañía velará por la implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado para la compañía, acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, como asimismo velar por su evaluación periódica y mejora continua.

Para dar lugar a este objetivo existirá personal orientado a llevar a cabo la función de cumplimiento en prevención de delitos, encargados de dirigir, supervisar, comunicar y operar el Modelo de Prevención de Delitos. La función de coordinación y supervigilancia del Modelo de Prevención de Delitos podrá estar radicada en trabajadores o funcionarios de la compañía o en un proveedor externo.

A. Roles y responsabilidades dentro de la organización:

1. *Directorio*

- i) Establecer una apropiada cultura de cumplimiento en la compañía, defendiendo como uno de los valores fundamentales de NORTE SUR el que las actuaciones de los directivos y colaboradores se ajusten siempre al ordenamiento jurídico, evitando la comisión de delitos.
- ii) Aprobar la presente Política de Prevención Penal.
- iii) Velar por la implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado para la compañía, acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, como asimismo velar por su evaluación periódica y mejora continua.
- iv) Asignar al Modelo de Prevención de Delitos los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para su funcionamiento eficaz.
- v) Designar al Encargado de Prevención de Delitos, al que deberá dotar de recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de la compañía, así como de facultades efectivas de dirección y supervisión, autonomía, independencia y acceso directo a este órgano de gobierno.
- vi) Asegurar que la alta administración está en condiciones de manejar los riesgos de comisión de delitos provenientes del negocio, conforme las expectativas del Directorio. Asimismo, debe preocuparse de que la alta administración establezca incentivos apropiados para integrar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos en las metas de gestión y en la estructura de compensaciones, y que se adoptan las acciones correctivas, especialmente disciplinarias, en caso de incumplimiento.

2. *Gerencia General*

- i) Garantizar que el Modelo de Prevención de Delitos se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de prevención, haciéndose cargo de los riesgos penales de la compañía.
- ii) Garantizar que las exigencias derivadas del Modelo de Prevención de Delitos se incorporen a los procesos y procedimientos operativos de la compañía.
- iii) Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Modelo de Prevención de Delitos.

- iv) Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, el Modelo de Prevención de Delitos.
- v) Dirigir y apoyar al personal a fin de lograr la observancia de los requisitos y la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con su rol en la organización.
- vi) Promover la mejora continua y evaluación periódica del Modelo de Prevención de Delitos y apoyar su gestión para demostrar liderazgo en la prevención de delitos y en la detección de riesgos penales en lo concerniente a sus áreas de responsabilidad.
- vii) Fomentar el uso de los canales de denuncia.
- viii) Garantizar que ningún miembro de la compañía será objeto de represalias por comunicar de buena fe vulneraciones del Modelo de Prevención de Delitos, o por rehusar participar en actuaciones delictivas.

3. Encargado de Prevención de Delitos

i) Generalidades

El Encargado de Prevención de delitos es el funcionario o tercero designado especialmente por el Directorio de la compañía, según sea el caso, para la implementación y control de la presente Política y del Modelo de Prevención de Delitos de NORTE SUR.

ii) Medios y facultades

El Encargado de Prevención de delitos contará con recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de la compañía, para ejercer sus funciones con autonomía, autoridad e independencia. De lo anterior quedará constancia en un acto formal de nombramiento por parte del Directorio de la compañía.

El Encargado de Prevención de delitos tendrá acceso a toda información, dependencias y personal de NORTE SUR, además de contar con acceso directo al Directorio para informarle oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.

iii) Responsabilidades

Al Encargado de Prevención de delitos, en conjunto con la administración, le corresponde especialmente:

- 1) Impulsar y supervisar de manera continua la implementación y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos en los distintos ámbitos de la organización.
- 2) Verificar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores.

- 3) Reportar periódica y directamente al Directorio, al menos anualmente o cuando se produzcan modificaciones o incidentes relevantes en el Modelo de Prevención de Delitos.
- 4) Conducir el proceso de gestión de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- 5) Identificar a los responsables de controles (implementación de procedimientos y protocolos) establecidos por la compañía para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deberán contar con recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores en consideración al tamaño y capacidad económica de la compañía, independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración.
- 6) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y detección de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- 7) Supervisar por medio de los responsables de controles el cumplimiento de las normas y procedimientos internos que componen el Modelo de Prevención de Delitos de la compañía.
- 8) Promover la inclusión de las responsabilidades de prevención penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de evaluación del desempeño.
- 9) Iniciar investigaciones internas cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto.
- 10) Mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país.
- 11) Prever evaluaciones periódicas por terceros independientes del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y establecer mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- 12) Asegurarse de que se capacite regularmente a los colaboradores sobre la existencia y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, y encargarse de su difusión.
- 13) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

iv) Registros

El Encargado de Prevención de Delitos llevará un registro confidencial que contendrá:

- 1) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- 2) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- 3) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

v) Informe al Directorio

Para los efectos de reporte, el Encargado de Prevención de Delitos pondrá, al menos anualmente, en conocimiento del Directorio información sobre el estado y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, la que se referirá al menos a los siguientes aspectos:

- 1) Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- 2) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
- 3) Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, sus conclusiones y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- 4) Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- 5) Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al Modelo de Prevención de Delitos.
- 6) Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el Modelo de Prevención de Delitos implementado por la compañía.
- 7) Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la compañía y que sirva para incrementar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial.

4. Responsables de controles

El EPD asignará uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos diseñados para prevenir y detectar directa o indirectamente conductas delictivas en el contexto de las actividades de NORTE SUR.

Dichos responsables de controles serán independientes y tendrán facultades efectivas de dirección y supervisión respecto de los protocolos y procedimientos cuya aplicación, gestión y control les hayan sido encomendados.

Estarán, además, dotados de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

Los responsables de controles tendrán acceso directo a la administración para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

Sus principales funciones son:

- i) Administrar permanentemente el cumplimiento de la normativa que aplica a los procesos cuyo control les ha sido asignado, particularmente de aquellos identificados en la matriz de riesgos penales.
- ii) Identificar y monitorear los riesgos relacionados a dichos procesos, observando con especial énfasis aquellos riesgos que pudieran tener consecuencias penales y que se encuentran identificados en la matriz de riesgos penales.
- iii) Evaluar regularmente la efectividad de los controles establecidos para los riesgos penales a los que se ven expuestos sus procesos.
- iv) Supervisar la implementación de aquellos planes de acción o mejoras al ambiente de control de los riesgos penales que se han identificado en sus procesos.
- v) Informar al EPD los incumplimientos a los procedimientos y protocolos establecidos para prevenir y detectar conductas delictivas.

II. Gestión y tratamiento de riesgos penales

La gestión de riesgos comprende todas aquellas actividades y gestiones que NORTE SUR realiza para la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los riesgos penales asociados a las operaciones de la compañía, para de este modo diseñar e implementar controles eficaces que reduzcan el riesgo inherente a las actividades que desarrolla.

Esta tarea será liderada por el Encargado de Prevención de Delitos, quien será responsable de mantener actualizada una matriz de riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que competen a los responsables de aplicar los protocolos y procedimientos de control. La matriz de riesgos deberá contener al menos los aspectos que a continuación se describen:

A. Identificación de riesgos penales

La compañía identificará las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva dentro de su marco de actividad.

B. Valoración de los riesgos penales identificados

Se procederá a analizar y valorar los riesgos penales identificados, ponderando la probabilidad de materialización del riesgo, el impacto que este puede causar y las actividades de control.

C. Diseño, implementación y evaluación de controles

Con el fin de asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos pueda lograr sus objetivos, constituyéndose en modelo de organización y gestión que prevenga delitos, se establecerán medidas de vigilancia y control idóneas para tales efectos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Para esto se integrarán e implementarán dentro de las operaciones de NORTE SUR procesos, procedimientos y acciones propias del Modelo de Prevención de Delitos, definiendo a los responsables de ejecutar adecuadamente dichos controles. Asimismo, se hará una evaluación de la adecuación del diseño y eficacia de los controles una vez implementados.

D. Monitoreo y revisión de la evaluación de riesgos penales.

La evaluación del riesgo penal deberá revisarse al menos anualmente, de modo que los cambios y la nueva información que eventualmente puedan levantarse estén adecuadamente reflejados en la Matriz de Riesgos. Asimismo, deberá revisarse si se producen cambios legislativos relevantes, cambios significativos en la estructura o actividades de la organización y, en caso de que se verifiquen, incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

III. **Operación del Modelo de Prevención de Delitos**

A. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal al que estas se apliquen.

B. Condiciones contractuales

NORTE SUR implementa cláusulas específicamente orientadas a reducir el riesgo penal en sus relaciones contractuales con los trabajadores de la compañía, proveedores de bienes y servicios, y terceros en general.

i. Cláusula en contratos de trabajo

El contrato de trabajo de todo trabajador de NORTE SUR contendrá una cláusula relativa a las obligaciones y prohibiciones ligadas a la prevención de delitos y a la normativa pertinente. Esta cláusula deberá contener al menos las siguientes menciones:

- Obligación de actuar conforme a la ley.
- Obligación de cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos estipulados en la Ley 21.595.

- Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- Obligación de denuncia de incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.
- Sanciones por incumplimiento a las obligaciones recién descritas.

En el caso de trabajadores antiguos, estas cláusulas deberán incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo,

ii. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad deberá incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393.

iii. Cláusulas en contratos de prestación de servicios

Los terceros que contraten prestando servicios a NORTE SUR, en especial aquellos que gestionan asuntos de la compañía frente a terceros, deberán incorporar y suscribir en sus respectivos contratos una cláusula relativa al Modelo de Prevención de Delitos. Si alguno de estos terceros no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el tercero. Se tendrá en consideración los motivos por los cuales el tercero no accedió a la suscripción de la cláusula, evaluando de forma especial si se cuenta con una estructura y ambiente de control en materia ética y prevención de delitos.

La cláusula deberá contener al menos las siguientes menciones:

- Obligación de actuar conforme a la ley y prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos estipulados en la Ley 20.393
- Declaración de conocimiento de que la compañía cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos.
- Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la compañía.
- Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la compañía.
- Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- Sanciones por incumplimiento a las obligaciones recién descritas.
- Tratándose de proveedores que pudieran gestionar asuntos de la compañía frente a terceros, podrá, dependiente del tamaño o complejidad de dicho proveedor, incluirse, alternativamente una declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o el sometimiento de dicho proveedor a los controles dispuestos por la compañía para sus trabajadores o funcionarios en el desempeño de similares procesos riesgosos.

C. Mecanismos de comunicación y difusión

Para asegurar el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, es fundamental que todo el personal esté al tanto de sus alcances, controles y procedimientos, además de conocer los aspectos relevantes de la normativa aplicable. Asimismo, es necesario que todos los colaboradores comprometan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores de la compañía estén debidamente informados sobre estas materias, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, NORTE SUR ha dispuesto las siguientes medidas de comunicación:

- a) La información relacionada al Modelo de Prevención de Delitos estará disponible para todo el personal de NORTE SUR en sus redes de comunicación internas y externas;
- b) Difusión sobre buenas prácticas, controles, obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de delitos; y
- c) Capacitación, según se expone a continuación.

D. Capacitación

Para que este Modelo sea integrado a las labores cotidianas de cada trabajador, se deben efectuar capacitaciones de forma periódica con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

El objetivo de las capacitaciones es formar a los trabajadores de NORTE SUR en los valores corporativos y, muy especialmente, poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos contenidos en la Ley 20.393. Por eso, las capacitaciones se deben estructurar en un lenguaje fácilmente comprensible y contienen todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Las capacitaciones se realizarán al menos una vez al año para todos los colaboradores, y en caso de que la compañía lo estime necesario, se realizarán capacitaciones específicas adicionales para determinados cargos expuestos a riesgos de comisión de delitos. Estas podrán realizarse de forma presencial o virtual, dejándose registro de ella. Adicionalmente, se efectuarán capacitaciones relativas al Modelo de Prevención de Delitos en las inducciones de los colaboradores nuevos que ingresen a NORTE SUR.

La capacitación debe contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Explicación sobre las conductas constitutivas de delito a las cuales el personal capacitado se encuentra expuesto.

- Descripción del sistema de denuncias y sus características, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso, y la no adopción de represalias en caso de denuncias de buena fe.
- Sanciones contempladas para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de dirección, supervisión y denuncia conforme dispone la presente política.

E. Canal de denuncias y procedimiento de investigación

NORTE SUR cuenta con un mecanismo de denuncia que permite a colaboradores, socios, clientes, proveedores y terceros en general, cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito. Además, el canal de denuncia servirá para efectuar denuncias y consultas sobre sospechas de toda violación de la ley nacional, o de políticas, normas y procedimientos de la empresa. El canal de denuncias permite conservar el anonimato del denunciante.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 deben ser derivadas al Encargado de Prevención, quien las debe analizar y administrar, debiendo iniciarse una investigación al respecto si aparecen revestidas de plausibilidad, la cual se debe efectuar en forma reservada.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención o por disposición de la administración de NORTE SUR cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El canal de denuncias debe darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundiéndose a través de correo electrónico, intranet u otras plataformas y durante las capacitaciones. El canal, además, debe ser conocido por los proveedores, clientes y terceros, comunicándoselos formalmente.

i) Uso obligatorio de los canales de denuncia

Los trabajadores y proveedores de NORTE SUR tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la regulación nacional, las políticas, normas y procedimientos que posea la Compañía, y de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del Modelo de Prevención, de modo que NORTE SUR pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

Se debe poner en conocimiento de NORTE SUR por medio del canal de denuncia, especialmente:

- a) Cualquier sospecha de que un trabajador está realizando acciones u omisiones que pueden asociarse a la comisión de algún delito que pudiera traer aparejada la responsabilidad penal de la empresa.
- b) La sola duda acerca de si las conductas respecto de las cuales ha tomado conocimiento el trabajador o proveedor de NORTE SUR caben dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entiende como motivo suficiente para que éste tenga la obligación de denunciar.
- c) Este canal debe servir de orientación al trabajador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

ii) Manejo e investigación de denuncias

El Encargado de Prevención es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393.

Las denuncias realizadas sobre el posible incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos deben contemplar los siguientes aspectos:

- a) El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la transacción que motivó la denuncia, e incluir los fundamentos sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa (lugar donde ocurrió el hecho, área de la empresa, fecha aproximada, etc.).
- b) En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.
- c) La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.
- d) El Encargado de Prevención debe mantener un archivo confidencial con toda la información recibida.
- e) El Encargado de Prevención debe emitir un informe con el resultado de la investigación y sus recomendaciones. Dicho informe tiene la calidad de confidencial y debe ser entregado al Directorio para que este determine las sanciones a aplicar al trabajador y la procedencia de denunciar los hechos al Ministerio Público.

iii) Confidencialidad de la denuncia

Se deben hacer todos los esfuerzos razonables para garantizar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee NORTE SUR.

La empresa asegura que no se aplican represalias contra quienes hayan efectuado denuncias de buena fe a través del canal formal dispuesto por NORTE SUR.

F. Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos

Todo trabajador de NORTE SUR será responsable de conocer el contenido del Modelo de Prevención de Delitos y regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención debe supervisar el cumplimiento del Modelo y poner en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los deberes establecidos en este Modelo por parte de los trabajadores considerando su gravedad y consecuencias del acto, es causa de las siguientes sanciones: a) Falta por 1° vez, amonestación escrita, dejando constancia en Hoja de Vida del trabajador y enviando copia a la Inspección del Trabajo, b) Reincidencia, amonestación escrita, dejando constancia en la Hoja de Vida del trabajador e información por escrito a la Inspección del Trabajo y c) Despido, en los casos reiterados de las faltas o en virtud de la gravedad de la falta, sin perjuicio de lo prescrito en el Código del Trabajo.

Los trabajadores deben informar sobre las infracciones observadas al Modelo a sus jefaturas y/o al Encargado de Prevención, personalmente o a través del canal de denuncias.

Los trabajadores de NORTE SUR deben ser conscientes de que pueden ser objeto de investigaciones internas, si es que existiere algún indicio o se recibiere alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de NORTE SUR.

Los principios y disposiciones indicadas en políticas y procedimientos internos son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Los trabajadores y todo el personal deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

IV. Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.

i) Evaluación periódica y auditoría al Modelo de Prevención de Delitos

El funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos de NORTE SUR deberá ser objeto de evaluaciones periódicas por terceros independientes, la cual se realizará al menos cada dos años. Asociados a dichas evaluaciones, deberán considerarse mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

Estos mecanismos de revisión, perfeccionamiento y actualización tendrán en cuenta los cambios en las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos son:

- a) Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- b) La dictación de nuevas leyes u otras modificaciones legales que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- c) Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de NORTE SUR, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- d) Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de NORTE SUR.

ii) Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 y 18 bis de la Ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución voluntaria, en las personas jurídicas resultantes, NORTE SUR debe aplicar un modelo de debida diligencia que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención debe certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe, divide o disuelve cumple con las exigencias de prevención establecidas por la Ley 20.393, plasmadas en la presente Política. Es exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención efectivamente implementado y adecuado acorde a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla.

Especialmente debe para ello revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, debe verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, reglamento interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se transforma fusiona, absorbe, divide o disuelve no cuenta con un sistema de prevención, el Encargado de Prevención debe realizar la gestión de riesgos de ella e informar a la Administración de NORTE SUR para que ésta apruebe en tales circunstancias la transformación, fusión, absorción o división.

V. Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención de Delitos

serán conservados por el Encargado de Prevención de Delitos al menos durante un plazo de 10 años. La documentación de los análisis efectuados al momento de construir e implementar el Modelo de Prevención de Delitos, y sus procesos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y su auditoría.

Si pudiese prescindirse de parte de esa documentación, su destrucción debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención de Delitos, aprobados por el Directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuere requerida, y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención de Delitos.

ANEXO

Descripción de los delitos aplicables a NORTE SUR

NORTE SUR ha establecido un Modelo de Prevención de Delitos que tiene por objeto mitigar el riesgo de comisión de delitos, considerando especialmente aquellos catalogados como económicos de conformidad con las incorporaciones y modificaciones de Ley 21.595 de Delitos Económicos a la Ley 20.393. Esta selección se realizó en base a un proceso de gestión de riesgos penales, en el que se pudo apreciar que los delitos que a continuación se mencionan pueden exponer a la empresa a eventuales responsabilidades penales.

- Delitos Tributarios

Efectuar declaraciones tributarias maliciosamente incompletas o falsas (artículos 8 ter inciso cuarto, 97 N°4, 97 N°5 y 97 N°23 del Código Tributario), incurrir en omisiones con el fin de ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas, y burlar impuestos u obtener devoluciones de impuestos que no correspondan (Art. 97 N°4).

- Lavado de activos (artículo 27 de la Ley 19.913)

Se entiende como lavado de activos la conducta de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o dinero, ya sea de forma intencional o mediando negligencia inexcusable, o adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro. El origen ilícito de estos bienes puede encontrarse en delitos de diversa naturaleza, como el narcotráfico, delitos de corrupción de empleados público, fraude al fisco, contrabando, delitos contra el mercado de valores, contra la propiedad intelectual, delitos tributarios, estafas, entre otros.

- Cohecho (artículo 250 y 252 bis del Código Penal)

El delito de cohecho consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho (una coima). Para que se configure el delito, no es necesario que se busque una contraprestación por parte del funcionario público a cambio del beneficio, sino que basta con que esta se entregue u ofrezca solo en razón de su cargo. Se debe tener en cuenta que basta para consumar el delito el mero ofrecimiento o aceptación de entregar una coima, independiente de si finalmente esta es aceptada o entregada. El beneficio indebido puede consistir en cualquier retribución a la cual el funcionario no tenga derecho, sea de naturaleza económica (dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero) u otra (favores políticos, sexuales, recomendaciones, etc.).

- Estafas y fraudes en general

Las estafas y fraudes consisten, desde una perspectiva amplia, en causar un perjuicio patrimonial a un tercero a través de un engaño, defraudación o falsedad. Destacan en estas categoría las estafas (artículos 467, 468, 470 N°4 y 473 del Código Penal), fraudes aparentando determinadas calidades (Art. 468 y 469

N°5 del Código Penal), fraudes a través de tarjetas de pago (numeral 3 del inciso segundo del Art. 468 del Código Penal, letras f) y h) del artículo 7 de la Ley 20.009); y fraude al Fisco (Art. 239 del Código Penal).

- Corrupción entre particulares (artículo 287 bis y 287 ter Código Penal)

Se comete este delito al dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, comete el delito el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que, en el ejercicio de sus labores, solicita o acepta un beneficio indebido para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

- Financiamiento actividades ilícitas (artículo 8° ley 18.314, artículo 8 LCA y artículo 411 quáter Código Penal)

El financiamiento de actividades ilícitas consiste en financiar a particulares o a personas u organizaciones que desarrollan actividades ilícitas que puedan calificarse como delitos terroristas, trata de personas o a agrupaciones militarizadas ilegales.

- Financiamiento ilegal de la política

El financiamiento ilegal de la política consiste en la entrega de aportes indebidos a candidaturas o partidos políticos, y participación en el delito de rendición de cuentas falsas al SERVEL (Artículos 30 y 31 del DFL 3 de Transparencia, límite y control del gasto electoral).

- Fraude al seguro (artículo 470 n°10 Código Penal)

El delito de fraude al seguro consiste en obtener el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

- Receptación (artículo 456 bis A Código Penal)

El delito de receptación consiste en estar en posesión a cualquier título, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies hurtadas, robadas o apropiadas indebidamente, conociendo su origen ilícito, o no pudiendo menos que conocerlo.

- Imposición de acuerdos abusivos (artículo 134 bis ley 18.046)

Este delito sanciona a quien prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adopte un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

- Delitos de la ley de mercado de valores

Constituyen delitos de la ley de mercado de valores las falsedades al mercado (artículo 59 letra a), g) de la LMV), falsedades y obstrucción a la CMF (artículo 62 letra c) y f) de la LMV), falsedades al directorio o directorio de un emisor de valores de oferta pública (artículo 62 letra d) de la LMV), falsedades a empresas de auditoría externas o de clasificación de riesgo (artículo 62 letra d) de la LMV), manipulación bursátil (artículo 59 letra f) de la LMV), uso de información privilegiada, revelación indebida de información privilegiada, recomendación de operación mediante información privilegiada (artículo 60 de la LMV).

- Falsificaciones

Falsificar un documento es constitutivo de delito en las siguientes hipótesis: i) falsificaciones de instrumento público y su uso (Art. 193, 194 y 196 del Código Penal); ii) falsificación de instrumento privado y su uso (Art. 197 y 198 del Código Penal).

- Trata de personas

Este delito sanciona a quien a través de medios violentos, intimidatorios, coercitivos, engañosos, con abuso de poder, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima o mediante pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de otra persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba a personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, o extracción de órganos. Adicionalmente se sanciona como autor del delito a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en el artículo.

- Apropiación indebida, omisión y /o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social

En la gestión de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores existe el riesgo de comisión de delitos, en particular de realizar alguna de las siguientes conductas: i) Apropiarse o distraer dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador (artículos 13 de la Ley 17.322 y 19 inciso 23 del Decreto Ley 3.500); ; ii) omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador; y iii) declarar ante las instituciones de seguridad social una renta imponible o bruta menor a la real (ambas hipótesis en el Art. 13 bis de la Ley 17.322).

- Explotación laboral

El delito de explotación laboral (Art. 472 bis del Código Penal) consiste en pagar a un trabajador una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, abusando gravemente de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de este.

- Vulneración a secreto comercial

Se entiende por secreto comercial aquella información no divulgada, que tiene un valor comercial por ser

secreta y que ha sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. En ese sentido, de conformidad a los artículos 284 y siguientes del Código Penal, se cometen delitos de vulneración de secreto comercial en caso de: i) acceder a este por intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él; ii) reproducir la fijación en cualquier formato de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él; iii) revelar un secreto comercial teniendo el deber de conservarlo; y iv) aprovecharse económicamente de la revelación de un secreto comercial.

- Afectación grave al medioambiente (artículos 308, 309 y 310 del Código Penal).

Se castiga al que vierte, deposita o libera sustancias contaminantes, o extrae aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectando gravemente las aguas marítimas o continentales, el suelo o el subsuelo, el aire, la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o afectar gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos. Este delito puede ser cometido dolosamente (Art. 308 del Código Penal) o de forma imprudente (Art. 309 del Código Penal), agravándose la pena si concurren las circunstancias previstas en los artículos 305, 306, 307 y 310 del Código Penal. Se entenderá como afectación grave el cambio adverso producido en uno o más componentes ambientales, siempre que consista en alguna de las siguientes circunstancias: i) tener una extensión espacial de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona afectada; ii) tener efectos prolongados en el tiempo; iii) ser irreparable o difícilmente reparable; iv) alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada; v) incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables; vi) poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas; o vii) afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

- Todos los delitos

Fusionarse con una Compañía que haya realizado un delito base de la Ley Nº20.393 o que tenga contingencias administrativas medioambientales con infracciones graves o gravísimas, materializándose las consecuencias jurídicas de esos delitos en la sociedad resultante.